

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle siete de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2857
Radicado:	76001311001220210042900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LENSY JAELY ORTIZ ESCOBAR
Demandado:	RONALD DARIO RENTERIA QUIÑONES
Tema y Subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la señora LENSY JAELY ORTIZ ESCOBAR obrando en representación de su hijo menor de edad KINVERLY DAHIAN RENTERIA ORTIZ, frente al señor RONALD DARIO RENTERIA QUIÑONES, mediante auto No. 2658 de 16 de noviembre de 2021, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por la señora LENSY JAELY ORTIZ ESCOBAR obrando en representación de su hijo menor de edad KINVERLY DAHIAN RENTERIA ORTIZ, frente al señor RONALD DARIO RENTERIA QUIÑONES, a través de apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 2658 de 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**

Juez

(3)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc46c9a2074d1e8a9a9cbce8b727b0511a2ec0405dfe2f52df1f4b85b3d0542**

Documento generado en 07/12/2021 02:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>